

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, SU INFLUENCIA EN LA EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL PLÁTANO EN LA COMUNIDAD

A TRAVÉS DEL CONTENCIOSO PLÁTANO, IMPORTANTE PARA CANARIAS, SE PUEDE ANALIZAR LA EVOLUCIÓN DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL SENO DEL GATT -ACTUAL OMC- Y SU INFLUENCIA EN LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN EUROPEA, SOBRE TODO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN. AÚN HOY NO SE CONOCEN EXACTAMENTE, LAS DEBILIDADES Y FORTALEZAS DE UN SISTEMA, QUE ESTUDIAREMOS TANTO, A TRAVÉS DE JURISPRUDENCIA COMUNITARIA, DICTÁMENES DE LOS PANELES, ETC.

NICOLÁS RODRÍGUEZ
CASTELLANO

THROUGH THE "BANANA PLEA", SO IMPORTANT FOR THE CANARIES, THE EVOLUTION OF THE PROBLEM-SOLVING MECHANISM IN THE GATT -CURRENTLY THE WTO- AND ITS INFLUENCE ON THE E.U. POLICIES, ESPECIALLY THOSE OF THE COMMON AGRARIAN POLICY, CAN BE ANALYSED. YET TODAY, THE STRONG AND WEAK POINTS OF THIS SYSTEM ARE HARDLY KNOWN. THESE POINTS WILL BE DEALT WITH THROUGH COMMUNITY JURISPRUDENCE, THE PANNELS REPORTS, ETC.

PRESENTACIÓN:

El plátano ha sido y es objeto de controversias en el seno de la OMC. A través de él analizamos la evolución del entramado del sistema multilateral y de la Unión Europea.

El objetivo de este trabajo es el de analizar las nuevas realidades de las relaciones económicas internacionales y cómo éstas llegan a incidir sobre nuestro sector productivo agrícola canario-sobre todo el sector exportador- y que, como todos sabemos, ya excede de los clásicos y superados esquemas de la soberanía estatal tras la firma por nuestro país del Tratado de adhesión a las Comunidades europeas.

Por ello, se hace necesario estudiar las reformas que ha sufrido la Política Agrícola Común de la Unión Europea en relación a la evolución de las negociaciones en el marco de los acuerdos del GATT(la hoy llamada OMC). Una Política Común en la que se notan cada vez más y más la influencia de los nuevos mecanismos internacionales y de los planteamientos de la nueva OMC en un mundo cada vez más globalizado.



Debido a lo amplio y extenso de la realidad a analizar sólo nos vamos a ocupar de uno de los aspectos de la misma, como es el problema del plátano. Así, en palabras de Jean Marie Waregne (2000): "El Acuerdo sobre el plátano ha puesto en obra todas las sutilidades sobre el nuevo acuerdo de la OMC, sobre el Reglamento de diferencias, pero también ha puesto en ciernes, la interpretación de ciertas disposiciones, o ha entrañado ciertas consecuencias no previstas inicialmente".

EL TEMA DEL PLÁTANO COLOCA A LAS ISLAS CANARIAS - CONSIDERADAS REGIÓN ULTRAPERIFÉRICA DE LA UNIÓN- EN EL EPICENTRO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MULTILATERALES

El plátano -o banana, en su versión americana- es el objeto de los más intensos intercambios comerciales (13.9 millones de toneladas), donde, la Unión Europea (UE) es la primera consumidora de 4 a 4'3 millones de toneladas. Es decir, que a través del análisis del problema del plátano hemos podido conocer los mecanismos internos de la Organización Mundial del Comercio y de la política agrícola común, como es el caso de la Organización Común del Mercado del Plátano y sus sucesivas reformas, hasta llegar a nuestra más reciente actualidad.

Es por ello que el tema del plátano coloca a las islas Canarias -consideradas Región Ultraperiférica de la Unión- en el epicentro de la evolución de los mecanismos de solución de controversias multilaterales y, por ser uno de nuestros principales productos, es por lo que lo analizaremos desde una perspectiva económico jurídico internacional.

¿Qué es la OMC? ¿Por qué han sido necesarias las sucesivas reformas? ¿Cómo se han desarrollado estos problemas? ¿Cómo ha evolucionado la Organización Común de Mercados, OCM, hasta llegar al sistema de Arancel Único con la variante de sistema "primer llegado, primer servido" ?.

DE LOS ACUERDOS DE BRETTON WOODS, A LA CUMBRE DE MARRAKECH.

El 14 de diciembre de 1993, Mickey Kantor, representante norteamericano en la Ronda Uruguay, anunció que los Estados Unidos y la Unión Europea -durante la famosa Declaración de Blair House- habían alcanzado un acuerdo sobre negociación en el marco de los acuerdos del GATT, con exclusión del sector audiovisual, contribuyendo con ello a la liberalización más ambiciosa del comercio mundial, al lograr reducciones arancelarias de un 40%, e incluyendo el recurso al mecanismo "antidumping". Quedaban incluidos nuevos aspectos como los textiles, la propiedad industrial, servicios financieros, etc... y, por lo que nos interesa, la agricultura.

El 15 de diciembre, los 117 participantes en las negociaciones de la Ronda adoptaron el acta por el que se establecía la OMC, que sustituiría al cincuentenario GATT y que sería abierto a la firma en Marrakech el 15 de abril de 1994.

Pero para llegar a este final feliz habían pasado años de avances y retrocesos y de sucesivas rondas con diferentes resultados (se celebraron un total de ocho con carácter plurianual). Como se sabe, el comercio



mundial se ha caracterizado por la alternancia de las fases de librecambio y proteccionismo que se han sucedido de una manera continua desde finales del siglo pasado.

Así, se expande la idea durante la Segunda Guerra Mundial de que la falta de unas reglas económicas y comerciales internacionales y el fracaso económico habían sido cruciales en el hundimiento del sistema de paz propio de la Sociedad de Naciones. Una vez mostradas las consecuencias de una falta de reglas económicas, se intentó la creación de adecuadas organizaciones internacionales para la promoción del desarrollo y la cooperación internacional en la conferencia de Bretton Woods.

A lo largo de aquellos años, tuvieron lugar reuniones e intercambios entre funcionarios británicos dirigidos por Keynes y otros norteamericanos, que dieron lugar a los acuerdos de Bretton Woods que crearon el FMI y el BIRD, y la perspectiva de la creación de la Organización Internacional del Comercio. Durante algunos años, más de cincuenta países estuvieron negociando la elaboración de un proyecto de Carta de una Organización Internacional del Comercio, destinada no sólo a disciplinas en materia de comercio internacional, sino a reglas concernientes al empleo, acuerdos de productos, prácticas comerciales restrictivas, inversiones internacionales y servicios.

De esta manera, surgió la Carta de La Habana en marzo de 1948, que no fue ratificada por los Estados Unidos. Esto trajo el fracaso del proyecto y su no entrada en vigor. No obstante, un número de 23 países continuaron las conversaciones para la obtención de reducciones tarifarias, que sirvieron de marco para sucesivas negociaciones multilaterales que han representado un gran avance en las relaciones comerciales internacionales. Aun cuando la Carta de La Habana y la OIC no

tuvieron ningún valor práctico, sí impulsaron la cooperación internacional en política comercial y fueron la base que dio lugar, más tarde, a los acuerdos del GATT.

El Acuerdo general de Aranceles y Comercio firmado en Ginebra en 1947 apareció en términos de provisionalidad, a la espera de que entrara en vigor la OIC; tal como preveía la Carta de La Habana, que se situaría al lado de las otras organizaciones internacionales.

Durante años se sucedieron las rondas, que buscaban ampliar el espectro del Gatt. Así, a pesar de todas sus deficiencias, hemos de considerar que ha hecho las veces de una organización dinámica que ha sufrido muchos avatares. A pesar de todo, ha respondido con unas características como son la flexibilidad y el pragmatismo en cada momento.

La Organización Mundial del Comercio, como dijimos más arriba,



fue creada el 1 de enero de 1994, de conformidad con los resultados de la Ronda Uruguay, constituyendo uno de los efectos, junto con otros, de esta negociación multilateral conducida bajo el sistema GATT y que se desarrolló entre 1986 y 1993.

Isla	Año 1985 (Ha.)	Año 1992 (Ha.)	Disminución superficie (%)
Tenerife	5.013	4.351	13,20
Gran Canaria	2.475	1.300	47,47
La Palma	3.497	2.751	21,33
La Gomera	454	382	20,26
El Hierro	56	42	25,00
TOTAL	11.495	8.806	23,39

La Comunidad Europea, constituida en 1957 como UNIÓN ADUANERA al amparo del art. XXIV del GATT, queda obligada por las actuales reglas del Sistema Multilateral de Comercio. La nueva organización tiene, en comparación con los acuerdos, muchas diferencias como son:

1. Ante todo, el GATT estaba fundado sobre una serie de reglas multilaterales que no tenían carácter institucional. La OMC, al contrario, es una institución permanente con su propio secretariado.
2. Los compromisos dentro de la OMC son de pleno derecho y permanentes y no simples «pactos entre caballeros».
3. Las reglas del GATT se aplican al comercio de mercancías, la OMC al comercio de servicios y también a los aspectos de derecho de propiedad intelectual que tocan al comercio.
4. Los acuerdos de la OMC son casi todos multilaterales y suponen compromisos a todos los miembros que los han suscrito.

Pero la gran diferencia -a la que haremos mención en el próximo apartado- es el sistema de solución de diferencias que, en la OMC, es más rápido, automático y menos expuesto a bloqueos que el antiguo sistema GATT.



De los amplios sectores de los que se ocupa la OMC, nos interesa sobre todo el acuerdo sobre agricultura. Se sabe que el dossier agrícola ha sido y es desde siempre, un punto de discordia entre los países del Norte y los países en vías de desarrollo. El

dossier agrícola, así como el de servicios y el de acceso a los mercados ha jugado un papel clave en el bloqueo de las negociaciones, desde siempre, y más en concreto, de las negociaciones del ciclo Uruguay.

En cuanto al apartado agrícola, podemos decir que el acuerdo consta de tres grandes grupos de medidas que son una obligación para la UE :

- a) Reducción de las ayudas a las producciones y a los precios en la agricultura en un 20% en seis años, que se inician en el 1995 y terminan en el 2000.
- b) Sustitución de todo tipo de barreras aduaneras en las importaciones por otro de aranceles fijos que se reducirán un 36% en los seis años antes citados.
- c) Reducción de las ayudas a la exportación (en volumen y en euros).

Es de destacar la introducción de una Cláusula de Salvaguardia, que ha permitido aumentar los aranceles en el caso de que las cantidades importadas superasen ciertos niveles. A la espera de ver los efectos de la nueva realidad, Waregne comenta: "El GATT se aplicaba al comercio de productos agrícolas, pero las diferentes excepciones y disciplinas que concurrían al recurso a medidas no tarifarias y subvenciones le han privado de eficacia (en especial la subvención de exportaciones)".

LA DEFENSA DEL VALOR DE LAS CONCESIONES. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Como decíamos más arriba, una de las grandes aportaciones de la creación de la OMC, es la manera de cómo se han de solucionar las diferencias que surjan en relación a los acuerdos, y ello aparece recogido en el «Entendimiento relativo a las normas y procedimientos, por los que se rige la solución de diferencias» (Documento

firmado también en el Acuerdo de Marrakech) y que entró en vigor en 1 de enero de 1995. Ya en el propio preámbulo se define y señala: «El sistema de arreglo de diferencias de la OMC es un elemento esencial para asegurar la seguridad y la previsibilidad del sistema comercial multilateral.»

A partir de entonces, los miembros de la OMC se comprometen a no actuar de manera unilateral cuando consideran que las reglas comerciales han sido enfrentadas, sino a tener en cuenta el recurso al sistema multilateral del reglamento de diferencias y a respetar sus reglas y decisiones. La experiencia de este sistema durante los años del GATT nos permite decir que la evolución del sistema de solución de diferencias en los acuerdos y órganos que hemos examinado está marcada por el predominio de alguna de las dos doctrinas definidas como la pragmática o la legalista.

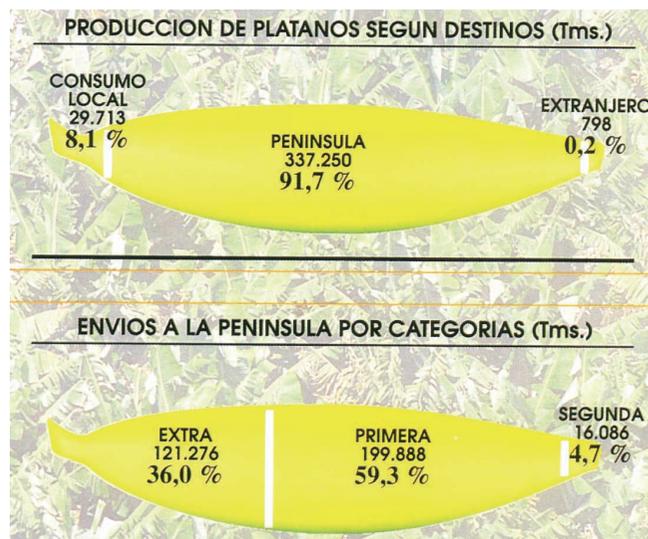
El peculiar sistema de soluciones de diferencias del Gatt, ha sido tomado, por la OMC, en su entendimiento relativo a la materia. Pero, éste ha sufrido evoluciones a lo largo de los años de la existencia de los acuerdos. En ellos, se pueden ver dos líneas de actuación :

1. Búsqueda de una conciliación entre las partes implicadas.
2. Persecución de una formalización posible de los procedimientos.

Ya desde la Carta de La Habana se preveía la « Cláusula del perjuicio », pero que sólo permitía la posibilidad de llevar a cabo consultas entre las partes interesadas (no se establecía el derecho a una compensación). En el proyecto OIC se buscó la manera de hacerla cambiar y darle un aspecto más riguroso.

Tras el fracaso de la Carta, y si analizamos el período que va desde 1948 a 1975, podemos observar que el GATT se preocupó por la cuestión de la solución de diferencias tan pronto

empezó a funcionar. Las experiencias sucesivas fueron preparando el terreno para llegar a la solución de un órgano de diferencias por medio de la creación de un órgano neutral. Así, durante años, los grupos de trabajo del GATT eran cuerpos de negociación. Su composición incluía a las partes interesadas en la diferencia. A ellas se añadían partes neutrales con capacidad para ofrecer ideas y soluciones objetivas.



Durante años de arduas transformaciones, se ha puesto de manifiesto el interés por conseguir procedimientos generales para la aplicación de los principios. Hasta la Ronda Tokio se han utilizado tres: el dictamen del Presidente, el grupo de trabajo y el grupo de expertos (panel) que en aquel momento fue objeto de una descripción codificada. Las dificultades existentes entre el grado de obligatoriedad de los compromisos internacionales, los problemas económicos y sociales de cada país y las circunstancias que subyacen en la adopción de una determinada política comercial.

La cuestión de la Solución de Diferencias se incluiría en la Declaración

**EL DESARROLLO
DEL CONTENCIOSO
DEL PLÁTANO ES EL
MÁS ANTIGUO Y EL
QUE MAYOR
DURACIÓN HA
TENIDO EN LAS
COMUNIDADES
EUROPEAS YA QUE
SE PLANTEÓ DESDE
INCLUSO LA FIRMA
DEL TRATADO DE
ROMA**

de Punta del Este (dentro de la Ronda Uruguay) como un tema dentro del grupo de negociación de mercancías. Al crearse la OMC, los miembros consideraban necesario mantener y reforzar un Sistema de Solución de Diferencias similar al anteriormente existente en el GATT. Ahora ya se cuenta con un organismo internacional, con sede en Ginebra, dentro de un acuerdo que habría de ser respetado por los ejecutivos como los legislativos de todos los miembros.

Se elaboró un sistema integrado de solución de diferencias aplicable a todos los acuerdos y entendimientos sobre los que vela la OMC, actualizando y mejorando a ese propósito el procedimiento que se ha ido perfilando a lo largo de la historia del GATT.

Si surge una diferencia, que se encuentra en uno de los acuerdos derivados de la Ronda Uruguay, el Consejo General de la OMC se reúne para ejercer las funciones del Órgano de Solución de Diferencias OSD que es el que establece los grupos especiales, atiende a la apelación, elabora informes, etc. Como se refleja en el Entendimiento, un arreglo rápido de las diferencias es esencial para el buen funcionamiento de la OMC.

La manera de funcionar, en pocas palabras, es la siguiente: En primer lugar, se desarrollan las conversaciones bilaterales, que si no llegan a un acuerdo, pueden solicitar al OSD, que establezca un panel, que se reunirá en 30 días. Por otro lado, debe aportar su informe final en un plazo de 60 días, aunque existe otro plazo más abreviado.

Posteriormente, existe la posibilidad de la apelación, limitándose la misma a las cuestiones de derecho cubiertas por el informe del grupo especial y a las interpretaciones de derecho. No es éste el único sistema establecido por los Acuerdos de Marrakech, ya que, junto a este, existen otros

procedimientos : consultas, buenos oficios, arbitraje,...

Para ser parte en una solución de diferencias hace falta ser miembro de la misma. La U.E. es considerada miembro inicial. En la práctica será la U.E. el miembro de la OMC que será demandado o actuará como demandante, y no por supuesto el Estado miembro.

Si llegara a surgir una diferencia que derive de uno u otro acuerdo, el Consejo General de la OMC se reúne para ejercer las funciones del Órgano de solución de diferencias, que es el único competente para :

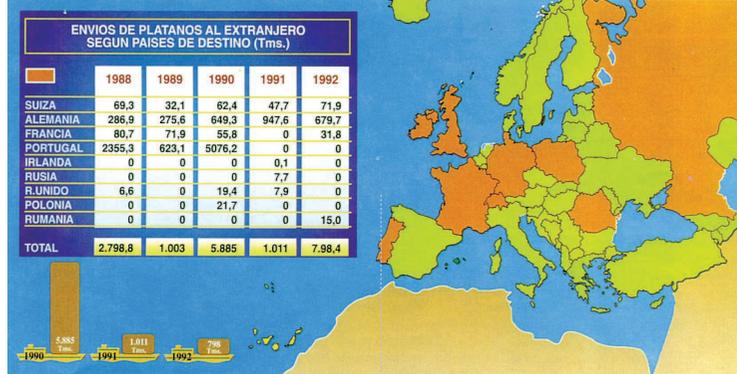
1. Establecer grupos especiales.
2. Adoptar los informes de grupos especiales y del órgano de apelación.
3. Asegurar la vigilancia de la puesta en obra de decisiones y recomendaciones.

El Entendimiento señala que «para que las diferencias sean resueltas eficazmente en el interés de todos los miembros, es indispensable dar seguimiento en los menores plazos a las recomendaciones y decisiones de la OSD».

DESARROLLO DEL CONTENCIOSO DEL PLÁTANO

Es el más antiguo y el que mayor duración ha tenido, en las Comunidades europeas, ya que se planteó desde incluso la firma del Tratado de Roma. Dicha firma se vio retrasada por la exigencia alemana de obtener un "Protocolo plátanos" que le permitiese un abastecimiento libre de derechos para este producto.

Por otro lado, las conocidas batallas entre los EE.UU. y la U.E. han ido determinando en gran medida ciertas reformas y arreglos que se han obtenido mediante arduas negociaciones, y que, todavía hoy, se siguen desarrollando.



La cantidad de países pertenecientes a la Unión, las peculiaridades existentes, hacían que antes del 1.01.93 en el Mercado Único existían diferentes regímenes comerciales para el plátano y cada país tenía su propio régimen de importación.

a) Benelux, Dinamarca e Irlanda: Libertad de importación con un derecho « ad valorem » consolidado en el GATT del 20%.

b) Alemania : Régimen liberalizado con contingente libre de derechos, no consolidado (de hecho le permitía constituirse en plataforma de comercialización para el resto de la Comunidad).

c) Francia , Reino Unido e Italia : regimenes diferentes, pero todos ellos manteniendo un sistema de protección a las importaciones ACP y, en el caso de Francia, protección de sus regiones ultraperiféricas.

d) Portugal y Grecia : régimen de mayor intervención para asegurar la salida de la producción propia.

e) España : Régimen de protección completa a la producción canaria, estando prohibida toda importación.

Con esta amplia variedad de regímenes, impermeables entre sí y totalmente compartimentados, la Comisión Europea tuvo que preparar una propuesta de Organización Común de Mercado que hiciese posible la implantación y tuviera en cuenta las reglas de la Organización Mundial del Comercio, pero sin olvidar los intereses de la producción comunitaria y la de los países ACP.

Así surgió el archiconocido Reglamento 404/93 que regula el régimen de distribución, venta y comercialización . La aprobación se logró, bajo un cúmulo de circunstancias políticas, durante la

presidencia danesa del Consejo. La parte alemana lo tomó como una derrota política y presentaron varios recursos al Tribunal de Justicia, perdiendo todos ellos.

Ésta es una organización -la última establecida en la PAC- muy compleja y basada sobre contingentes y cuotas por país de origen. Así :

a) En un primer nivel se encuentra el plátano comunitario de las regiones españolas y francesas, para los que no habría ninguna limitación a la importación y donde los productores se benefician de subvenciones sobre las cantidades producidas con un techo de 857.000 Toneladas.

b) En un segundo nivel de contingentación están las "tradicionales de países acp", importados por la UE sin derechos de aduana, pero estableciendo una cuota máxima de importación por país de producción.

c) El tercer nivel, más voluminoso, es el de la llamada « banana dólar » que hacen el objeto de dos contingentes:

-2'2 millones de toneladas (zona dólar, derecho de aduana de 75 euros: Contingente consolidado).

-353.000 toneladas en Contingente autónomo (con derecho de aduana de 200 euros).

Fuera de los contingentes, se establecieron unos derechos disuasorios de 850 euros por tonelada. Pero, no es el sistema de contingentación el contestado por los Estados Unidos y sus aliados, en tanto que el artículo XII de los acuerdos del GATT establece « la aplicación no discriminatoria de restricciones cuantitativas» sino otras discriminaciones establecidas en el sistema, como son :

LA CANTIDAD DE PAÍSES PERTENECIENTES A LA UNIÓN, LAS PECULIARIDADES EXISTENTES, HACÍAN QUE ANTES DEL 1.01.93 EN EL MERCADO ÚNICO EXISTÍAN DIFERENTES REGÍMENES COMERCIALES PARA EL PLÁTANO Y CADA PAÍS TENÍA SU PROPIO RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN

EL INFORME DEL PANEL DEL 22 DE MAYO DE 1997 ESTABLECE QUE EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE PLÁTANOS DE LA UE Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN APLICADOS EN EL MARCO DE ESTE RÉGIMEN SON INCOMPATIBLES CON LOS CLÁSICOS ACUERDOS DEL GATT

- El sistema de transferencias, que permite a un país ACP, ceder su cuota a los vecinos, excluyendo a otros (especialmente los de la banana dólar).
- El sistema de licencia que penaliza a determinados países, en los que se encuentran las multinacionales americanas.

Así, se fueron sucediendo los litigios, pero como sabemos, en el marco de los acuerdos del GATT, la Comisión tenía más margen de maniobrabilidad. Pero ya, tras la aparición de la OMC, el 28 de septiembre de 1995 los países reclamantes Guatemala, Honduras, México y Estados Unidos, a los que se le une el 5 de febrero de 1996 el Ecuador, buscan anular el régimen comunitario aplicable a la venta, distribución, importación, de los plátanos dentro de la UE. Dichos países lo consideraron incompatible con los artículos I,II,III,X,XI,XIII del GATT ; además de incompatible con la Disposición del Acuerdo sobre licencias de importación, con la Disposición sobre el acuerdo de agricultura y con la Disposición sobre el acuerdo general de servicios.

Pero los paneles desfavorables, no tardaron en llegar; y al contrario de lo que sucedía antes de la creación de la OMC (como hemos visto en el apartado anterior) con la OSD, la Comisión Europea no tiene ya suficientes argumentos como para bloquear su publicación.

El informe del panel del 22 de mayo de 1997 establece que el régimen de importación de plátanos de la UE y los procedimientos de licencias de importación aplicados en el marco de este régimen son incompatibles con los clásicos acuerdos del GATT. Más tarde en un laudo arbitral, se obliga a la UE a poner en conformidad su dispositivo aduanero a partir del 1 de enero de 1999. Así surge el Reglamento 1637/98 del consejo, que establece la reforma del Reglamento 404/93.

Como hemos dicho, siempre han sido los sistemas de repartos de licencias los condenados y no el propio régimen de contingentes, admitido expresamente como compatible, incluyendo el derecho disuasorio fuera de ellos.

Pero, durante 1998 los EE.UU. consideran que las reformas han sido insuficientes y que tomarán ciertas medidas en caso de no respeto por la UE de las decisiones del panel. Y amenazan con la toma de medidas unilaterales, como la autorización de la suspensión de concesiones por un montante de 520 millones de dolares. Los EE.UU. son apoyados por otros países latinoamericanos.

En octubre de ese año y en una sesión de la OSD, los EE.UU. se quejan del tercer informe argumentando que el proyecto de reglamento no responde a las recomendaciones del panel y no es compatible con las reglas de la OMC. Para ello se basan en el artículo 22 del DSU.

Así, la Comisión, que intenta evitar la aplicación de medidas unilaterales, demanda explícitamente el recurso al artículo 21.5 del DSU -es decir, a la instauración de un panel- o sea, se busca evitar una imposición unilateral. Si fuesen necesarias las compensaciones, ellas sólo lo serían que después de la fase de apreciación multilateral, previsto por el artículo 21.5.

La dramatización del enfrentamiento entre las tesis contradictorias se concreta en una serie de reuniones de la OSD y de suspensiones de sesiones. Los EE.UU. intentan recurrir urgentemente al arbitraje. Después de arduos procesos se llega a la conclusión del Panel y al laudo arbitral. En cuanto a las conclusiones del Panel, éstas condenan al régimen comunitario, sobre todo el sistema de contingentes tarifarios por países. Por otro lado, el arbitraje reduce el montante de

compensaciones a los americanos a 191 millones de dólares y suscribe plenamente el acuerdo del panel.

La reunión especial de 19 de abril de 1999 ha constituido una sesión histórica porque por la primera vez se ha acordado la suspensión de concesiones a un miembro de la OMC. Tras un largo proceso, la Comisión se vio obligada a elaborar un nuevo régimen.

La Comisión se encuentra en la disyuntiva siguiente para la reforma esencial del régimen de importación :

a) Adoptar un régimen tarifario con preferencia sobre la base de la derogación Lomé del artículo I del GATT (que expira el 29 febrero 2000) asegurando que el diferencial tarifario permitirá a las bananas ACP, ser competitivas. Es el llamado «tariff only» que se podría acompañar de ayudas a los países ACP productores y que sean compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura. La adopción de un régimen tarifario pone fin al sistema de distribución de las licencias de importación, como es lógico.

b) Negarse plenamente a variar el sistema.

Sin embargo, las luchas en el seno de la OMC se continúan y se producen las famosas sanciones a la Union. De todas las maneras, se ha intentado buscar una posición, que esté más conforme con las reglas de la OMC.

Así, llegamos hasta la actualidad, donde el Consejo considera que, la postura de la Comisión de fecha 4 de octubre, constituye una base para resolver el litigio del plátano, para el que se debe hallar una solución rápida. El Consejo quiere saber cómo se ha llevado la negociación en virtud del XXVIII del GATT. El Consejo resolverá teniendo en cuenta la situación de consumidores y productores

comunitarios, así como los compromisos de la Unión con los países ACP.

De esta manera, la Comisión adoptó una propuesta de modificación de la OCM, basada en un sistema de contingentes aplicable por un período transitorio(hasta el año 2006), tras el cual se pasaría a un sistema de "tariff only".

El 5 de julio la Comisión adoptó una comunicación en la que se consideraba que el sistema histórico de repartos de contingentes estaba en un callejón sin salida. Se consideró que la vía del « primer llegado primer servido» serviría como alternativa al sistema histórico.

Tras llegar a un acuerdo con las partes y fracasar el sistema denominado «primer llegado, primer servido». Y, si se quiere evitar la implantación inmediata de "tariff only" se considera que ésta es una vía plausible, transparente, flexible, no discriminatoria y compatible con la OMC

La Comisión obtiene luz verde para iniciar las negociaciones encaminadas al establecimiento de un sistema de arancel único, pero éste no podrá establecerse automáticamente ya que se requiere la presentación ante el Consejo para su aportación de un informe de impacto a los productores y consumidores comunitarios, así como a los países ACP.

España ha defendido con energía el mantenimiento del régimen de contingentes. Ha aceptado que el régimen de contingentes se aplique durante un período transitorio siempre y cuando no se prevea un paso automático a la opción arancel único. No tiene ningún sentido que si la UE dispone de un régimen compatible y operativo, renuncie a él para embarcarse en la aventura de la «tariff only».

Por otro lado, hay gran preocupación, por si hay retrasos en la

EL 5 DE JULIO LA COMISIÓN ADOPTÓ UNA COMUNICACIÓN EN LA QUE SE CONSIDERABA QUE EL SISTEMA HISTÓRICO DE REPARTOS DE CONTINGENTES ESTABA EN UN CALLEJÓN SIN SALIDA.

toma de decisiones, ya que el retraso en el proceso de adopción podría tener graves consecuencias. La posibilidad de lograr un sistema basado en contingentes y que tenga en cuenta los intereses del sector de producción comunitaria depende de que la nueva reforma de la OCM, se lleve a cabo bajo la Presidencia francesa.

CONCLUSIÓN

Antes de que el Consejo europeo tome una decisión definitiva sobre la modificación de la OCM del plátano, el Parlamento Europeo tendría que aprobar el dictamen parlamentario sobre la reforma de la OCM del plátano. Así, si se respeta este Calendario, el último Consejo de Agricultura, bajo Presidencia francesa, estaría en condiciones de aprobar la reforma de la OCM del plátano. Postergarlo para la presidencia sueca haría peligrar los intereses de los plataneros comunitarios.

Por otro lado, hemos visto cómo el «Contencioso Plátano», nos sirve de ejemplo para el estudio de un Sistema de Solución de Diferencias de facto no vinculante, que ha regido durante años en el marco de los acuerdos del GATT. A partir de ahora, existirá otro de carácter vinculante, y que ya contiene repercusiones económicas reales para los estados afectados.

Como hemos visto, el problema afecta no sólo a la producción, sino también al comercio de esos productos agrícolas, más en concreto a la prestación de servicios. Países no productores, como los EEUU, se van a convertir en distribuidores netos, y por ello defienden sus intereses ante la OMC. También tenemos que tener en cuenta que, al analizar el artículo XXVIII del GATT, vemos que hay necesidad de cumplir, y negociar según prevé este artículo. Pero, con este artículo se hace imposible una negociación rápida sino que al tratar de las negociaciones para fijar los aranceles, resulta muy complicado y muy difícil de resolver, ya que las negociaciones requerirían mucho tiempo.

BIOGRAFÍA:

NICOLÁS RODRÍGUEZ CASTELLANO

Nacido en San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria), estudió Derecho en la Facultad de Derecho de Navarra. Posteriormente realizó una Licenciatura en Derecho Comunitario en la Universidad de Lovaina (Bélgica) y un postgrado en Comercio Internacional en la Universidad Libre de Bruselas. Ha realizado prácticas en los servicios de la Comisión y ha representado al Cabildo de Gran Canaria en la Comunidad Europea. Es Colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas desde el año 1988. Desde 1995 imparte la asignatura de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Dirección: Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas. C/ Saulo Torón, s/n. 35017 Las Palmas de Gran Canaria Tfno:928458699. email nrc@juridicas.ulpgc.es

BIBLIOGRAFÍA:

- Bardaji, I.(1989): La Política Agrícola Común. Madrid. Mundiprensa*
- Carreau, D. et al. (1990): Droit international économique. Paris. Librairie de droit et jurisprudence*
- Castillo Urrutia, J.A. (1994): Regulación del Comercio Internacional tras la Ronda Uruguay. Madrid, Tecnos*
- Olmi, G. (1991): Politique Agricole Commune. Bruxelles (ULB)*
- Mateo Flandorfer, A. (1986): Canarias en la CEE. Las Palmas de GC*
- Trebilcock, M. (1998): The Regulation of International Trade. Londres Routledge*
- Waregene, J.M. (2000): L'Organisation Mondiale du commerce. Paris, Crisp*